



# Resolución de Alcaldía N° 332-2022-A-MPC

Cajamarca, 05 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El expediente N° 79162-2022.; Informe legal N° 200-2022-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, según artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Informe N° 0104-2022-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Sr. Carlos Soto Veliz, concluye solicitando a la Oficina General de Recursos Humanos, que a través de su despacho pueda solicitar la evaluación de una contratación directa por desabastecimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 199-2022-AL/ULySG-OGA-MPC, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Asesora Legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales, concluye opinando que de acuerdo a lo solicitado en el informe N° 0104-2022-URBSSO-OGGRRHH-MPC, procede la contratación por desabastecimiento para la contratación directa: "Contratación por paquete de **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CANASTA DE VIVERES 2022 DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**", en la aplicación de la causal prevista en el artículo 27.1 inciso c, del Texto Único Ordenando de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100 inciso c) del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2022-ULySG-OGA-MPC, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Jefe de Logística y Servicios Generales de la MPC, concluye -entre otros- que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar la contratación directa por la causal de desabastecimiento y no un proceso de contratación normal, ya que por monto de S/ 755, 404.80 (Setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro con 80/100 soles), debía ser un procedimiento de licitación pública pero ya que el proceso fue declarado desierto se convierte en un proceso de Adjudicación Simplificada, el cual debería primero tener un requerimiento, términos de referencia, estudio de mercado, certificación presupuestal, aprobación de expediente, aprobación de bases con los actos preparatorios (08) días, convocatoria del procedimiento (Formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones, presentación de ofertas, evaluación de ofertas y buena pro), el tiempo establecido por SEACE es de diez (10) días hábiles, el consentimiento son cinco (05) días hábiles, presentación de documentos para la firma del contrato son ocho (08) días hábiles y firma del contrato son dos (02) días hábiles, plazo de entrega de bienes diez (10) días calendarios haciendo un total de cuarenta y tres (43) días hábiles por lo que no sería conveniente realizar este tipo de proceso ya que en una contratación directa se subsana todos los actos preparatorios para realizar un proceso más rápido, el cual no se cuenta con la **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CANASTA DE VIVERES 2022 DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**.

Que, es importante precisar que tanto en el informe Legal N° 199-2022-AL/ULySG-OGA-MPC, como en el Informe N° 0104-2022-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de fecha 25 de noviembre de 2022, se ha señalado que con fecha 15 de septiembre de 2022, se convoca en el SEACE el procedimiento de selección LP-SM-11-2022-MPC-1, el mismo que fue declarado desierto, posterior a ello, con fecha 26 de octubre de 2022, se convoca en el SEACE el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 072-2022-MPC, derivada de la Licitación Pública LP-SM-11-2022-MPC-1, cuyo objeto es la contratación por paquete **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CANASTA DE VIVERES 2022 DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, el mismo que nuevamente fue declarado desierto.

El TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 21° que:





# Resolución de Alcaldía N° 332-2022-A-MPC

Cajamarca, 05 de diciembre de 2022.

"Una Entidad puede contratar por medio de...contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Sobre las contrataciones directas, el artículo 27 numeral 27.1 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado expresa:

"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos...: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

Que, respecto al caso que nos ocupa, esto es, en cuanto a la contratación directa por situación de desabastecimiento, el Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa en su artículo 100, literal c) expresa:

## "c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa...".

En concordancia, el Órgano encargado de las Contrataciones del Estado señala en el numeral 2.1.2 de la OPINIÓN N° 047-2021/DTN, lo siguiente:

"2.1.2. Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."2 (El énfasis es agregado).

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

En ese sentido, obra en los actuados el Informe N° 0104-2022-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de fecha 25 de noviembre de 2022, por el que el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, que a través de su despacho pueda requerir la evaluación de una contratación directa por desabastecimiento.

Asimismo, se cuenta con el Informe Técnico N° 043-2022-ULySG-OGA/MPC, de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por el Jefe de Logística y Servicios Generales de la MPC, quien concluye -entre otros- que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar la contratación directa por la causal de desabastecimiento y no un proceso de contratación normal.

Por su parte, el expediente incluye el Informe Legal N° 199-2022-AL/ULySG-OGA-MPC, de fecha 28 de noviembre de 2022, por el que la Asesora Legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales, concluye opinando que de acuerdo a lo solicitado en el informe N° 0104-2022-URBSSO-OGGRRHH-MPC, procede la contratación por desabastecimiento para la contratación directa: "Contratación por paquete de **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CANASTA DE VIVERES 2022 DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**", en la aplicación de la causal prevista en el artículo 27.1 inciso c, del Texto Único Ordenando de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100 inciso c) del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





# Resolución de Alcaldía N° 332-2022-A-MPC

Cajamarca, 05 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, la contratación directa que se analiza cuenta con los informes técnicos e informe legal que sustentan la necesidad y justifican su procedencia, cumpliendo la exigencia normativa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para este tipo de procedimiento.

En cuanto a la formalización, corresponde al Titular de esta Entidad emitir la Resolución que apruebe la contratación directa solicitada, tal como lo establece el artículo 27.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, cuyo tenor dicta:

"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales...** Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal..." (Resaltado nuestro).

Que, mediante Informe Legal N° 200-2022-OGAJ-MPC de fecha 05 de diciembre de 2022, el Asesor Legal, OPINA por : **APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA** para la para la **Adquisición de alimentos para la canasta de víveres 2022 de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, por el monto de S/ 755,404.80 (Setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro con 80/100 soles) en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal c) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA** para la para la **Adquisición de alimentos para la canasta de víveres 2022 de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, por el monto de S/ 755,404.80 (Setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro con 80/100 soles) en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal c) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Órgano Encargado de Contracciones del Estado realice la rendición ante el respectivo Consejo Municipal.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** al Órgano de Contrataciones realizar las actuaciones que sean de su competencia incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnico y legal) y La Resolución del Titular de la Entidad, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a La Oficina de Secretaría General disponga la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y, PUBLÍQUESE

  
Municipalidad Provincial de Cajamarca  
Henry S. Alcántara Salazar  
ALCALDE PROVINCIAL

C.c  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Oficina General de Administración  
Unidad de Informática y Sistemas  
Archivo